

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Divisorio**
Rad. Nro. 1100131030**2420220040500**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en escrito que precede¹, se tiene como notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este asunto, incluso de la que admitió la demanda, según lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 330 del C.G.P.

Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 151 del C.G.P. se concede amparo de pobreza en su favor. En consecuencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 154 *ejusdem*, el demandado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni sean condenadas en costas.

Dado que es del caso designarle apoderado de oficio al demandado para que cumpla con el derecho de postulación y ejerza su defensa técnica, se suspende el término para contestar la demanda.

Conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 154 *ejusdem*, se le DESIGNA al demandado como apoderado de oficio a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **KIMBERLY DAYANA CARDENAS GUTIERREZ** quien posee como dirección de correo electrónico **KDCARDENAS.25@GMAIL.COM**. Adviértase que de conformidad con el inciso 3° del artículo en cita, el nombramiento realizado es de forzoso desempeño por lo que el profesional designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir el traslado de la demanda, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

¹ Doc. "0014SolicitudAmparoPobreza"

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65668e1d5b8442b4f88e36019c7c1646989ba5544e7c8382eb8ec5e5d08da33e**

Documento generado en 25/08/2023 09:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>